



CIRCULAR N° 217

Santiago, 27 de septiembre de 2011

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la "Bolsa"), en conformidad a lo establecido en los artículos 1° y 25 del Manual de Operaciones con Facturas de la Bolsa (el "Manual"), ha estimado necesario modificar la Circular N° 129 de fecha 7 de agosto de 2009, que estableció el formato mínimo de Condiciones Generales para las Operaciones con Facturas en la Bolsa (las "Condiciones Generales") que los corredores de esta última deberán suscribir con cada uno de sus clientes que deseen efectuar Operaciones con Facturas en la Bolsa.

El contrato de Condiciones Generales deberá suscribirse en forma previa a la realización de las operaciones a que éste se refiere, y en él se señalarán las características y riesgos que pudieren afectar a estas operaciones, así como establecer los derechos y obligaciones entre el corredor y su cliente. En el caso de clientes de los corredores que hubieren suscrito las Condiciones Generales conforme al formato vigente con anterioridad a esta fecha, se establece por la presente circular el texto del Anexo a las Condiciones Generales que deberán suscribir para efectos de poder operar con facturas en la Bolsa, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 inciso 5° del Manual.

I. Nuevo formato mínimo de Condiciones Generales para Operaciones con Facturas en la Bolsa.

Se reemplaza íntegramente el formato mínimo de Condiciones Generales para las Operaciones con Facturas en la Bolsa, contenido en la Circular N° 129 de fecha 7 de agosto de 2009, por el que se señala a continuación:

“CONDICIONES GENERALES PARA LAS OPERACIONES CON FACTURAS

En Santiago de Chile, a ... de de, entre:

- A) (nombre corredora de bolsa), representada según se acreditará por don(profesión), cédula nacional de identidad N°, ambos domiciliados en esta ciudad,, en adelante también e indistintamente el "Corredor", por una parte, y por la otra;



- B) Don, ,(profesión), cédula nacional de identidad N°, domiciliado en esta ciudad,, en adelante también e indistintamente el “Cliente”; se han convenido las Condiciones Generales de que dan cuenta las cláusulas siguientes, a aplicarse a todas las comisiones que el Cliente encomiende al Corredor con el objeto de efectuar operaciones de compraventa, en adelante las “Operaciones”, con copias cedibles de Facturas Físicas y/o Facturas Electrónicas que den cuenta de compraventas de toda clase de productos y/o prestaciones de servicios, en adelante las “Facturas”, que de acuerdo a su reglamentación interna, sean admitidas a transacción en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios, en adelante también “Bolsa”.

Las presentes Condiciones Generales se aplicarán a todas las Operaciones del Cliente con Facturas, ya sea que éstas tengan o no asociadas garantías relativas al pago de los créditos representados en las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 bis del Manual de Operaciones con Facturas de la BPC, en adelante el “Manual de Facturas”, lo cual es sin perjuicio de los anexos a las presentes Condiciones Generales que puedan suscribirse por las partes en casos específicos y respecto de determinadas clases de Operaciones y/o Facturas.

PRIMERO: DECLARACIONES DEL CLIENTE

- 1.1 El Cliente declara su intención de realizar Operaciones con Facturas, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la Bolsa, a su Reglamento General, al Manual de Operaciones de la Bolsa, al Manual de Facturas, a las demás circulares y normas internas que dicte la BPC, y a estas Condiciones Generales y sus respectivos anexos, según corresponda. El Cliente acepta además, que el Corredor deberá someterse a las normas e instrucciones que imparta la BPC mediante Circulares Internas o Circulares y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le afectará directamente en cuanto se ajuste a las normas e instrucciones señaladas anteriormente.

El Cliente, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras en relación a sus Operaciones con Facturas, a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a dichas Operaciones.

- 1.2 El Cliente declara y acepta que, para los efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por Facturas las copias cedibles de Facturas físicas y Facturas electrónicas, otorgadas conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.983, del D.L. N° 825, Ley del IVA, y a las demás normas tributarias aplicables, que den cuenta de una compraventa o prestación de servicios sobre productos de cualquier naturaleza.

Asimismo, el Cliente declara conocer y aceptar que conforme a lo dispuesto por la normativa interna de la Bolsa, las Facturas serán calificadas, para efectos de su transacción, como Facturas de Financiamiento vía Descuento (“Facturas de Financiamiento”), cuando cumplan con alguna de las siguientes condiciones:



- (a) Que el respectivo pagador haya confirmado su pago para una fecha que supere en 30 días o más la fecha de vencimiento de que dé cuenta la Factura, conforme a lo señalado en el párrafo 1.5 letra (d) siguiente.
 - (b) Que hayan sido emitidas entre personas relacionadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
 - (c) Que hayan sido emitidas por un Corredor de la Bolsa o por una de sus personas relacionadas.
- 1.3 Asimismo, el Cliente declara y acepta que se entenderá por Facturas con Garantía, aquellas Facturas cuyo pago se encuentra garantizado a sus legítimos dueños, compradores de tales Facturas en la Bolsa, por un tercero distinto al deudor original o "Pagador", mediante alguno de los procedimientos que contempla el artículo 9° bis del Manual de Facturas, esto es, un seguro de crédito, una fianza y codeuda solidaria o un mandato para suscribir y completar pagarés. Las características y demás condiciones de la garantía asociada a una o más Facturas con Garantía quedarán establecidas en el padrón de la misma, inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "SVS".
- 1.4 Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los puntos 1.2 y 1.3 anteriores, el Cliente declara y acepta que las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Facturas, deben entenderse hechas respecto tanto de Facturas físicas como electrónicas, con o sin garantías, salvo que se indique expresamente algo distinto.
- 1.5 El Cliente declara y asevera que está informado sobre el mercado de Operaciones con Facturas, y especialmente sobre los siguientes riesgos inherentes a tales operaciones:
- (a) Riesgo de falsificación del documento: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Manual, los Corredores que intermedien estos instrumentos son responsables de verificar la validez de los mismos, incluyendo sus respectivas cesiones cuando corresponda, y al efecto deberán realizar todas las actuaciones que resulten pertinentes para dicho fin, así como también constituir las garantías adicionales que en dicho artículo se indican, a fin de asegurar el cumplimiento de esta clase de operaciones. No obstante, tratándose de Facturas con Garantía, este riesgo es mitigado cuando el emisor o cedente calificado de las mismas hubiere garantizado su autenticidad y veracidad, todo lo cual deberá ser informado oportunamente al Cliente por el Corredor.
 - (b) Riesgo de pérdida o deterioro del documento: conforme se señala en el Manual, es responsabilidad de la Bolsa la custodia de las Facturas durante toda su permanencia en el sistema bursátil, sin perjuicio de la facultad para subcontratar los servicios de custodia con entidades especializadas, en todo caso, sin delegación de responsabilidad.



- (c) Riesgo de no pago del crédito representado en el documento a su vencimiento: las Facturas, de conformidad a la ley, pueden configurarse como títulos ejecutivos que permiten a su dueño perseguir ejecutivamente el pago de las sumas representadas en ellas. Por otra parte, salvo lo dispuesto en el párrafo subsiguiente, la Bolsa no contempla mecanismos de garantías o resguardos que permitan atenuar el riesgo de no pago en tiempo y forma oportuna por parte del aceptante de la Factura, por lo que será el propio inversionista quien deba realizar las gestiones de cobro de tales documentos, sin perjuicio de los seguros de crédito o garantías de pago que puedan existir en casos determinados, lo que será informado debidamente al Cliente por el Corredor.

Asimismo, el Cliente declara conocer y aceptar que la Bolsa no califica ni hace representación alguna respecto del riesgo de los créditos de que dan cuenta las Facturas o de los deudores obligados a su pago, limitándose a inscribir en el Registro de Pagadores y Garantizadores de Facturas a aquellos pagadores que den cumplimiento a los requisitos objetivos establecidos en el artículo 2° del Manual de Facturas.

Tratándose de Facturas con Garantía de aquellas reguladas en el artículo 9° bis del Manual de Facturas, este riesgo se encuentra mitigado, ya que un tercero distinto al Pagador se obliga a pagar los documentos en caso que el Pagador no lo haga, todo ello bajo ciertas condiciones y plazos, y mediante alguno de los mecanismos que se indican en el punto 1.3 precedente. En todo caso, será siempre responsabilidad del Cliente realizar las actuaciones necesarias para obtener el pago o indemnización de parte del garantizador respectivo, no obstante las obligaciones y responsabilidades que la reglamentación bursátil le asigne a la propia Bolsa o a sus corredores.

- (d) Aplazamiento de Facturas: de acuerdo al artículo 9° del Manual de Facturas, las Facturas con confirmación de fecha de pago serán pagadas al día fijo y determinado confirmado por el pagador de las mismas ("Vencimiento en Bolsa"), en forma independiente de la fecha de vencimiento de que dé cuenta la Factura ("Vencimiento Original"). En consecuencia, la fecha de Vencimiento en Bolsa bajo la cual sea transada una Factura, puede implicar un aplazamiento del pago de la misma por su pagador, en relación a su fecha de Vencimiento Original.

1.6 En relación con las cesiones de Facturas que realice a favor de la Bolsa, el Cliente declara expresa y especialmente que:

- (a) La aceptación por parte de la Bolsa, en calidad de cesionaria, de la cesión del crédito contenido en las Facturas, se efectúa sólo para efectos de su custodia y con el objeto exclusivo de habilitar su negociación en la Bolsa por parte del cedente, para lo cual la Bolsa mantendrá un registro especial de custodia (Registro de Tenedores de Facturas) y anotará separadamente en su contabilidad estos instrumentos, siendo aplicables en lo que corresponda, las normas establecidas en la Ley N° 19.220 de Bolsas de Productos, en la



reglamentación interna de la Bolsa y supletoriamente lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

- (b) Las cesiones de crédito referidas en la letra (a) anterior, producirán sus efectos respecto al deudor de las Facturas, a contar de (i) su notificación conforme al artículo 7° de la Ley N° 19.983, o (ii) su aceptación expresa de la respectiva cesión, fecha a partir de la cual la factura deberá pagarse exclusivamente a la Bolsa, para que la deuda se entienda legalmente pagada, y a su vez para que la Bolsa proceda a entregar los fondos así recaudados a quien figure como titular o dueño de las Facturas en el Registro de Tenedores de Facturas.
 - (c) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.983, las cesiones de créditos contenidos en Facturas, no constituyen operaciones de crédito de dinero para ningún efecto legal.
 - (d) Conforme a lo dispuesto por el artículo 3° inciso final del la Ley N° 19.983, serán inoponibles a los cesionarios de una factura irrevocablemente aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los cedentes de la misma. De la misma forma, y en aplicación de las normas generales aplicables a las cesiones de créditos, el cedente de la factura no será responsable del pago de la misma ante el o los respectivos cesionarios.
- 1.7 El Cliente también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros o el Directorio de la Bolsa pueden disponer la suspensión, o incluso el cierre de las Operaciones sobre algunas o todas las clases de Facturas que se transan en la Bolsa, de modo que si así ocurriera, la liquidez de estos documentos podría reducirse y afectar su valor en el mercado secundario.

SEGUNDO: DEL INGRESO Y CUSTODIA DE LAS FACTURAS

El Cliente que desee vender Facturas en Bolsa, previo a efectuar cualquier Operación, entregará al Corredor la o las Facturas que desee negociar, debidamente cedidas a favor de la Bolsa, conforme las reglas contempladas en el Manual de Facturas y que el Cliente declara conocer y aceptar.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones referidas en el inciso anterior, el Corredor procederá a ingresar las Facturas en la entidad encargada de la custodia o en la propia Bolsa, abonándose los documentos respectivos a nombre del Corredor.

TERCERO: DE LA CONDICIÓN DE INVERSIONISTA CALIFICADO

El Cliente declara que en aquellos casos en que detente la calidad de adquirente de Facturas en Bolsa, deberá cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para ser considerado como Inversionista Calificado, en los términos de la Norma de Carácter



General N° 216 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 12 de junio de 2008.

CUARTO: ÓRDENES DE CLIENTES

Las órdenes que el Clientes de al Corredor para efectuar Operaciones con Facturas se darán ya sea por escrito o verbalmente, cumpliendo en cada caso los requisitos y condiciones que se señalan a continuación.

Las órdenes que se den por escrito deberán efectuarse utilizando para ello formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por los Reglamentos de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales.

Por su parte, el Corredor podrá aceptar órdenes verbales o que no consten en los referidos formularios, sujeto a las siguientes condiciones:

(i) La circunstancia de que el Corredor pueda operar bajo órdenes cuyos elementos sean señalados verbalmente o por medios remotos en todo o parte deberá ser previamente acordada con el cliente y constar en la ficha o contrato respectivo;

(ii) Será responsabilidad del Corredor que admita órdenes no escritas de sus clientes, habilitar los medios de cualquier clase que permitan registrar en forma adecuada las órdenes, de manera que cumplan con cada uno de los elementos exigidos por los Reglamentos de la Bolsa y, especialmente, que permitan identificar las órdenes y reproducirlas para fines probatorios. La utilización de dichos medios y el hecho que constituirán el único registro de la orden, en su caso, deberá ser previamente informada a los clientes por escrito.

(iii) El Corredor deberá asimismo informar por escrito al cliente de los plazos en que se harán efectivas la órdenes, según el día y hora en que hubieren sido recibidas por el corredor; y

(iv) En caso que el Cliente de órdenes al Corredor a través de medios orales o remotos, deberá en todo caso haber declarado por escrito y bajo su firma que conoce y acepta estas Condiciones Generales. Dicha declaración podrá darse sólo una vez respecto de cada corredor con que el Cliente opere, pero deberá ser previa a la realización de cualquier Operación con el mismo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las órdenes de compra de Facturas calificadas como de Financiamiento, conforme a lo señalado en la sección 1.2 de estas Condiciones Generales, deberán siempre darse por escrito y cumplir con los requisitos y enunciaciones específicas que al efecto establezca el Directorio de la Bolsa, vía circular.

El Corredor podrá siempre exigir del Cliente que las órdenes se den por escrito y con las formalidades reglamentarias o que, de ser verbales, se confirmen completamente por escrito dentro del plazo que el Corredor establezca.



Toda orden para efectuar una Operación se entenderá respecto del Cliente, efectuada sobre la base de que éste queda sujeto a los Reglamentos y Manuales de la Bolsa y a las demás disposiciones aplicables, aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el numeral 1.1 del artículo primero anterior y de estas mismas Condiciones Generales.

Asimismo, toda orden para efectuar cualquier operación importa, necesariamente, una orden expresa e irrevocable del Cliente al Corredor, para que éste proceda a revocar – incluso anticipadamente- la posición del Cliente, o de completar una provisión, en todos los casos en que ello fuere procedente de conformidad a las disposiciones aplicables, a los usos y prácticas bursátiles y a estas Condiciones Generales.

QUINTO: PROVISIÓN DE FONDOS

El Cliente que desee adquirir Facturas, proveerá al Corredor, junto con darle la respectiva orden de compra, de los fondos correspondientes al precio de aquellos documentos que le encomiende comprar.

El Corredor podrá, a su elección exigir al Cliente una provisión de fondos inferior al total necesario para dar cumplimiento a una orden de compra, en el entendido, sin embargo, que será siempre obligación esencial del Cliente, sin la cual el Corredor no habría contratado, completar íntegramente la provisión, o elevarla hasta el monto que el Corredor se lo exija bastando solamente la solicitud o requerimiento del Corredor para que el Cliente deba completar la provisión de fondos, en su caso. Si el Cliente no incrementare o no completare la provisión que el Corredor le requiera, y sin que ello importe ni disminuir ni extinguir la responsabilidad del Cliente por el incumplimiento de tal obligación, el Corredor queda en virtud de este instrumento irrevocablemente autorizado para que cubra o liquide la o las órdenes respecto de las cuales faltare provisión al Cliente, o tome una posición de signo contrario a aquéllas, quedando el Cliente obligado a solucionar en favor del Corredor cualquier déficit que en contra del Cliente se produjere con motivo de la liquidación de tales órdenes. Si, por el contrario, como resultado de la liquidación quedare un saldo a favor del Cliente, el saldo que restare será abonado en la cuenta corriente que el Cliente mantenga con el Corredor.

SEXTO: DEL PAGO DE LAS FACTURAS Y ENTREGA DE LOS FONDOS

El Cliente tendrá derecho a recibir el producto del pago del valor insoluto de la o las Facturas que se encuentren inscritas a su nombre en los registros respectivos del Corredor, una vez recibido el pago recaudado por el custodio, por la Bolsa o por quién hubiere sido designado por esta última para realizar las gestiones de recaudación, según corresponda. El Corredor procederá a entregar los fondos al Cliente, previa deducción de las comisiones y gastos que procedan.

El Cliente faculta al Corredor y a la Bolsa para que esta última deposite a nombre del Corredor los montos recaudados conforme lo indicado en el párrafo anterior.



Si las Facturas no fueren pagadas a su vencimiento, serán puestas a disposición del Corredor respectivo o Legítimo Titular de las mismas, según corresponda, previa anotación de dicha circunstancia en el Registro de Tenedores. En los casos en que las Facturas sean puestas a disposición del Corredor, éste informará de dicha situación al Cliente, poniendo a su disposición los documentos correspondientes, dejando debida constancia de esta situación. No obstante lo anterior, tratándose de Facturas con Garantía, éstas se mantendrán en la custodia de la Bolsa mientras se realizan las actuaciones necesarias para ejecutar los resguardos, quedando a disposición del respectivo Cliente o bien, del garantizador que las hubiere pagado.

SÉPTIMO: VIGENCIA DE CONDICIONES

Las partes acuerdan que estas Condiciones Generales regirán a partir de esta fecha y tendrán vigencia indefinida, aplicándose a todas las Operaciones que realice el Cliente.

El Corredor comunicará al Cliente cualquiera modificación que se introduzca en la reglamentación aplicable a las Operaciones. Esta comunicación se enviará, a más tardar, al tercer día hábil siguiente a la fecha en que el Corredor tome conocimiento de dicha situación, efectuándose a través de los medios que hayan convenido las partes y en el evento de no existir un convenio en tal sentido, mediante la publicación de la respectiva modificación en la página WEB de la BPC.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente y el Corredor, en el entendido, sin embargo, que la modificación deberá necesariamente efectuarse cuando así lo exigiere la reglamentación aplicable a las Operaciones.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación definitiva y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con las Operaciones encomendadas por el Cliente al Corredor durante la vigencia de este instrumento.

OCTAVO: CONOCIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN

El Cliente declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable a las Operaciones, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones y riesgos que asume.

NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Las obligaciones del Cliente serán indivisibles para todos los efectos legales.

Si falleciere un Cliente persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente, cuyos herederos quedarán



solidariamente obligados al cumplimiento de las obligaciones del Cliente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.528, del Código Civil.

DÉCIMO: ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará según su prudencia y equidad le dictaren, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Para estos efectos, las partes designan como árbitro a don _____ y a falta de éste a don _____. Si ninguno de los designados pudiere o quisiere aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, y en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

UNDÉCIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

DUODÉCIMO: FIRMA DE DOCUMENTO

Este instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

(CORREDORA
DE BOLSA DE PRODUCTOS)

(CLIENTE)"



II. Anexo a las Condiciones Generales para Operaciones con Facturas en la Bolsa.

Los clientes de los corredores que hayan suscrito las Condiciones Generales conforme al formato vigente con anterioridad a la fecha de la presente circular, deberán, para efectos de poder continuar operando con facturas en la Bolsa, suscribir el Anexo a las Condiciones Generales que se incluye a continuación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 inciso 5° del Manual.

“ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES PARA OPERACIONES CON FACTURAS

Conforme a lo establecido por el artículo 25 inciso final del Manual de Operaciones con Facturas de la Bolsa de Productos de Chile, el presente Anexo complementa las Condiciones Generales para Operaciones Facturas (las “Condiciones Generales”), suscritas por [*] (el “Cliente”) y [*] Corredor de Bolsa de Productos (el “Corredor”), y junto con ellas, debe entenderse como un solo instrumento para todos los efectos legales.

Este anexo tiene por objeto incorporar en las Condiciones Generales la regulación relativa a las facturas calificadas como Facturas de Financiamiento Vía Descuento, así como otras materias de carácter general conforme se señala a continuación.

PRIMERO: CALIFICACION FACTURAS DE FINANCIAMIENTO VÍA DESCUENTO

El Cliente declara conocer y aceptar que conforme a lo dispuesto por la normativa interna de la Bolsa, las Facturas serán calificadas, para efectos de su transacción, como Facturas de Financiamiento vía Descuento (“Facturas de Financiamiento”), cuando cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- (a) Que el respectivo pagador haya confirmado su pago para una fecha que supere en 30 días o más la fecha de vencimiento de que dé cuenta la Factura, conforme a lo señalado en el párrafo 1.5 letra (d) de las Condiciones Generales.
- (b) Que hayan sido emitidas entre personas relacionadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
- (c) Que hayan sido emitidas por un Corredor de la Bolsa o por una de sus personas relacionadas.

SEGUNDO: APLAZAMIENTO DE PAGO

El Cliente declara y asevera que está informado sobre el mercado de Operaciones con Facturas y los riesgos inherentes a tales operaciones.



Especialmente, declara conocer y aceptar que de acuerdo al artículo 9° del Manual de Facturas, las Facturas con confirmación de fecha de pago serán pagadas al día fijo y determinado confirmado por el pagador de las mismas ("Vencimiento en Bolsa"), en forma independiente de la fecha de vencimiento de que dé cuenta la Factura ("Vencimiento Original"). En consecuencia, la fecha de Vencimiento en Bolsa bajo la cual sea transada una Factura, puede implicar un aplazamiento del pago de la misma por su pagador, en relación a su fecha de Vencimiento Original.

TERCERO: ORDENES DE COMPRA DE FACTURAS DE FINANCIAMIENTO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula cuarta de las Condiciones Generales, los órdenes de compra de Facturas de Financiamiento deberán siempre darse por escrito y cumplir con los requisitos y enunciaciones específicas que al efecto establezca el Directorio de la Bolsa, vía circular.

CUARTO: RIESGO DE FACTURAS Y SUS PAGADORES

El Cliente declara conocer y aceptar que la Bolsa no califica ni hace representación alguna respecto del riesgo de los créditos de que dan cuenta las Facturas o de los deudores obligados a su pago, limitándose a inscribir en el Registro de Pagadores y Garantizadores de Facturas a aquellos pagadores que den cumplimiento a los requisitos objetivos establecidos en el artículo 2° del Manual de Facturas.

QUINTO: FIRMA DE DOCUMENTO

Este Anexo se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

(CORREDORA
DE BOLSA DE PRODUCTOS)

(CLIENTE)"



Vigencia: La presente circular deroga en todas sus partes la Circular N° 129 de fecha 7 de agosto de 2009, y sus normas comenzarán a regir a contar del día 28 de septiembre de 2011. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que conforme a la Circular N°116 de esta misma fecha, las normas relativas a las Facturas de Financiamiento Vía Descuento comenzarán a regir a contar del día 2 de noviembre de 2011. En el caso de clientes de corredores que hubieren suscrito las Condiciones Generales conforme al formato vigente con anterioridad a esta fecha, deberán suscribir el Anexo cuyo texto se incluye en esta circular, dentro del plazo que vence el día 2 de noviembre de 2011, fecha en la cual dichos clientes deberán haber suscrito el referido Anexo para continuar operando con facturas en la Bolsa.

CHRISTOPHER BOSLER BRAUN
Gerente General